

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, PRESENTADO POR LA COMISION DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye

para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos ... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral.”

8.- Que de acuerdo al artículo 82, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, diseñar, aplicar y coordinar los programas de capacitación electoral a los miembros de los Consejos Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casilla...”.

9.- Que conforme al artículo 94 de la Ley Electoral del Estado, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con ciudadanos residentes en la sección respectiva... deberán estar en uso de sus derechos políticos, saber leer y escribir, debiendo seleccionarse preferentemente a aquellos de mayor escolaridad, ser de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y haber recibido la capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley...”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere contratar para el Proceso Electoral del año 2000, a ciudadanos que cuenten con el perfil que permita la adecuada capacitación de los ciudadanos que sean insaculados, a efecto de poder fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla, siendo necesario para ello el precisar los criterios que permitan la selección y contratación de los ciudadanos que habrán de constituirse como capacitadores, objetivos, contenido del curso, evaluación, requisitos y perfil que deben cubrir dichos funcionarios para su contratación, lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 27, 58, 68 fracciones I, XXIII y XXXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los lineamientos para la selección y contratación de los capacitadores electorales para el proceso electoral del año 2000, mismo que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente los lineamientos para la selección y contratación de los capacitadores electorales para el proceso electoral del año 2000, entre los que se contemplan objetivos, contenido del curso, evaluación, requisitos y perfil, los que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de febrero del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO